

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 162

Sentencia impugnada: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, del 2 de septiembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Cleotilde Báez Aracena y compartes.

Abogados: Licdos. Freddy Alberto Núñez Matías, Francis Peralta R., Francis Nelson Matías Marizán y Freddy Tejada Andéliz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Cleotilde Báez Aracena, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identificación personal No. 1943 serie 42, domiciliada y residente en el edificio 2da. Etapa No. 16, del municipio San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez; Ramón Ma. Báez, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el Mirador Sur Los Hoyos del municipio San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez; Jesús María Báez, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el Mirador Sur Los Hoyos del municipio San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez; Rosa Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 034-0030266-1, domiciliada y residente en la calle Toño Brea No. 71 barrio San Antonio de la ciudad de Mao, provincia Valverde, Adys Maritza Peralta, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 042-0007708-1, domiciliada y residente en la sección El Jobo del municipio de Sabaneta, y Candelaria Reyes Colón, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 045-0010761-2, domiciliada y residente en el Mirador Sur, Los Hoyos, del municipio San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez, representando a sus hijos menores, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el 2 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 2 de septiembre del 2003 a requerimiento del Lic. Freddy Alberto Núñez Matías actuando en representación de Cleotilde Báez Aracena, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de septiembre del 2003 a requerimiento de los Licdos. Francis Peralta R., por sí y por los Licdos. Francis Nelson Matías Marizán y Freddy Tejada Andelíz actuando a nombre y representación de Ramón Ma. Báez, Jesús María Báez, Rosa Santos, Adys Maritza Peralta y Candelaria Reyes Colón, representando a sus hijos menores, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio

del Código de Procedimiento Criminal de 1884; así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, constan los hechos siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en Sabaneta provincia Santiago Rodríguez, chocaron dos vehículos, el camión conducido por Miguel Ángel Calderón, propiedad de Peñantial Industrial, S. A. y la motocicleta manejada por Jesús María Báez (Meco), a consecuencia del cual falleció este último; b) que sometido el primero por violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz del municipio de San Ignacio de Sabaneta, el cual dictó sentencia el 4 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Se acogen en todas sus partes las conclusiones de la parte demandada, las cuales dicen lo siguiente: 1ro.) Que se declare no culpable al señor Miguel Ángel Augusto Calderón de León, por no haber cometido los hechos puestos a su cargo; 2do.) Que se rechacen las pretensiones de todas las partes civiles contra Peñantial Industrial, S. A. y compañía de seguros Magna, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; 3ro.) Que se condene a los reclamantes al pago de las costas, distrayendo las mismas a favor de los abogados exponentes”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo recurrido en casación dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el 2 de septiembre del 2003, y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Se rechaza la solicitud formulada por los recurrentes referente a la declaratoria de nulidad de la sentencia recurrida No. 94, dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Paz del municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, por infundada en derecho; **SEGUNDO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación incoado por el Fiscalizador del Juzgado de Paz de San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez, en contra de dicha sentencia por no tener dicho funcionario calidad para apelar las sentencias de los Juzgados de Paz; **TERCERO:** En consecuencia, se rechaza en todas sus partes el dictamen de la Magistrado Procuradora Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, en vista de que no teniendo calidad el Fiscalizador del Juzgado de Paz a-quo, para recurrir en la apelación la sentencia objeto del presente recurso, adquirió en cuanto a lo penal, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **CUARTO:** Se acoge como buenos y válidos los recursos de apelación intentados por los diferentes demandantes en contra de la sentencia recurrida por haber sido incoados en tiempo hábil y conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo, este tribunal, actuando por propia autoridad y por propio imperio, modifica la sentencia recurrida y le retiene una falta al conductor del camión, por lo que se condena a la empresa Peñantial Industrial, S. A., en su calidad de comitente y persona civilmente responsable a pagar una indemnización ascendente a Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), distribuido de la manera siguiente: a) Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), a favor de la señora Candelaria Reyes Colón, esposa común en bienes del occiso y las menores Lissette Yarimar y Liselot María, hijas procreadas por ambos; b) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor de su madre, Sra. Cleotilde del Carmen Báez Aracena; c) Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor de Ramón María Báez y Jesús María Báez, ambos hijos de la víctima señor Jesús María Báez (Meco) y d) Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) en provecho de los menores Sahony Altagracia y Adys Ramona, y Albert de Jesús, procreada la primera por el occiso con la señora Rosa Santos y los dos restantes con Adys Maritza Peralta Peralta; **SEXTO:** Se

condena a la empresa Peñantial Industrial, S. A., al pago de los intereses legales del monto de la indemnización impuesta a partir de la presente demanda; **SÉPTIMO:** Se rechazan las pretensiones del señor Teófilo del Carmen Báez por no haber probado los daños morales alegadamente sufridos por la muerte de su hermano Jesús María Báez (Meco); **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Magna hasta el monto de la póliza; **NOVENO:** Se condena a Peñantial Industrial, S. A. y la compañía aseguradora Magna, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Francis de Jesús Peralta Rodríguez, Máximo Fernández, Nelson Matías y Freddy Arturo Tejada Andeliz, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Cleotilde Báez Aracena y Ramón María Báez y compartes, parte civil constituida:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que lo fundamenta, si no ha motivado su recurso al levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, ni mediante memorial posterior depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, expusieron los medios en que fundamentan sus recursos, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que está afectado de nulidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Cleotilde Báez Aracena, Ramón Ma. Báez, Jesús María Báez, Rosa Santos y Adys Maritza Peralta y Candelaria Reyes Colón, representando a sus hijos menores, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez el 2 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do